

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Para que tenga exacto cumplimiento la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 26 de la ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para ascender á Jefe de Administración, 10 años; para ascender á Jefes de Negociado, ocho; para Oficiales de Administración de primera clase, cinco; para Oficiales de Administración de segunda clase, cuatro; para Oficiales de Administración de tercera clase, tres, y para Oficiales de Administración de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1494.

Para cumplir el art. 20 de la ley de presupuestos se ha dispuesto por la Superioridad que, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, las targetas postales para el Reino y Costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de peseta, quedando sin circulación las targetas y cartas que desde dicha fecha carezcan de aquel requisito.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para general noticia, encargando á todos los Sres. Alcaldes de la misma le den la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Tarragona 25 de Julio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1495.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

#### CIRCULAR.

La notable indiferencia que muchos Alcaldes han demostrado en el ramo de la Instruccion primaria, su desobediencia continuada y falta de cumplimiento en el pago de los atrasos de las atenciones del personal y material de sus respectivas escuelas, ha llamado últimamente la atencion del Gobierno de S. M. y que para acabar de una vez con los abusos que se venian cometiendo, ha dictado las mas severas instrucciones en su Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del 11 del actual, reproducida en el *Boletín oficial* núm. 168 correspondiente al dia 18 de este mes, y cuya lectura recomendé á los Sres. Alcaldes.

Llegado ya el caso de obrar enérgicamente contra aquellos Ayuntamientos que por una singular apatía abandonan una obligacion tan sagrada como es la de la pública enseñanza, no obstante las reiteradas circulares que al efecto se han dictado por este Gobierno de provincia, dispuesto como me hallo á que se cumpla con la mayor puntualidad y exactitud cuanto se prevenia en la citada Real orden, y con objeto de que no ofrezca duda por lo que respecto á las atenciones vencidas ó atrasos en descubierto, he acor-

dado dictar las prevenciones y reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de esta provincia incluirán la partida correspondiente á los gastos de personal y material de primera enseñanza en el presupuesto correspondiente del actual año económico de 1876 á 1877, y caso de no haberlo así consignado, lo efectuarán en extraordinario ó adicional, que deberán formar inmediatamente.

2.<sup>a</sup> Todos los atrasos de años anteriores que se hallaren en descubierto, serán incluidos asimismo en el presupuesto corriente, expresándose lo que por sus haberes respectivos corresponda á los Maestros y Maestras por personal, retribuciones convenidas, alquileres y material de escuelas, en cuya consignacion, no solamente deben figurar los créditos de los actuales Maestros, sino que tambien los devengados y no satisfechos á su debido tiempo, aun cuando hoy ejerzan su magisterio en otra escuela, se hallan jubilados ó hayan fallecido, en cuyo caso corresponde cobrarlos á sus herederos.

3.<sup>a</sup> Dentro de cada trimestre y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, los Alcaldes satisfarán las atenciones del corriente año económico; en la inteligencia de que sin mas aviso se expedirán comisionados de apremio á costa de aquellos,



si dentro de los diez dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, no justifican en forma á este Gobierno de provincia, hallarse cubierta esta atencion, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar contra los mismos, sus Secretarios y Depositarios, quienes, á tenor de lo preceptuado en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden, serán responsables con sus bienes propios, sino se satisface lo que corresponde á los Maestros al propio tiempo que á los empleados y dependientes de los Ayuntamientos.

4.<sup>a</sup> Los descubiertos atrasados hasta 1.<sup>o</sup> de Abril de 1874, los pagarán los Alcaldes directamente á los Maestros, y los de fecha posterior en la forma indicada en la regla 3.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Si inmediatamente ó durante el actual ejercicio económico, no pudieran los Ayuntamientos saldar los créditos atrasados no satisfechos, destinarán para este objeto la mayor suma posible, haciéndose el pago proporcionalmente al vencimiento de cada trimestre.

6.<sup>a</sup> Si los fondos no fueren suficientes para satisfacerlos en su totalidad durante el actual año económico, me propondrán los Alcaldes, de conformidad y de acuerdo con los Maestros, los plazos en que hayan de pagarse, levantando al efecto acta firmada por ambos que remitirán á este Gobierno, y se hará constar en ella, con expresion de sus conceptos, los créditos atrasados; entendiéndose que los Alcaldes que no remitieran durante el actual

trimestre la expresada acta, se considerará se avienen y conforman en pagar los mencionados créditos durante el ejercicio corriente, y sufrirán igualmente el apremio por la falta de pago, si antes del dia 10 de cada trimestre vencido no acreditan haberlo satisfecho.

7.<sup>a</sup> Dentro del preciso término de 15 dias me notificarán haber dado el debido cumplimiento á lo ordenado en esta circular, así como de las cantidades que para dichos conceptos hayan sido consignadas en presupuesto, y de haber dado lectura de la presente á los Maestros de sus respectivas localidades.

8.<sup>a</sup> En el mismo plazo antes citado de 15 dias, los Maestros de ambos sexos remitirán á este Gobierno de provincia, relacion

exacta de sus débitos respectivos, conforme al modelo que se inserta á continuacion, á fin de que conocidos por mi autoridad, pueda exigir la debida responsabilidad á los Ayuntamientos.

9.<sup>a</sup> y última. Debiendo procederse con el más estricto rigor á exigir el cumplimiento de lo ordenado, quedan desde esta fecha levantadas todas las medidas extraordinarias que para el pago de los Maestros pesaban ya sobre algunos Ayuntamientos, debiendo estos atenerse á las prescripciones de la presente circular.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*.

Tarragona 27 de Julio de 1876.  
—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ESTADO que se cita, al cual deberán ajustarse los Maestros en las relaciones que deben remitir á este Gobierno.

TIEMPO DE LA PROCEDENCIA DE LOS DÉBITOS.		DOTACION PARA EL		MATERIAL PARA LAS ESCUELAS.		RETRIBUCIONES DE FONDOS MUNICIPALES.		ALQUILERES PARA EL		DÉBITO TOTAL.
AÑOS ECONÓMICOS.	TRIMESTRES.	Maestro. — Pesetas.	Maestra. — Pesetas.	Maestro. — Pesetas.	Maestra. — Pesetas.	Maestro. — Pesetas.	Maestra. — Pesetas.	Maestro. — Pesetas.	Maestra. — Pesetas.	
18.... á 18....	1. <sup>er</sup> trimestre.....									
	2. <sup>o</sup> id. ....									
	3. <sup>er</sup> id. ....									
	4. <sup>o</sup> id. ....									

(Fecha y firma.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1496.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Inmuebles.

**Contribuciones.**

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 24 del actual, se halla inserto el Real decreto de 20 del mismo mes, que á la letra es como sigue:

«En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:— Artículo 1.<sup>o</sup> Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion

de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que presenten.—Art. 2.<sup>o</sup> Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.—Art. 3.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.»

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á quienes encarga esta Administracion su mas exacto cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Tarragona 26 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1497.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

El Comisario de Guerra de Tarragona. Debiedo procederse á la enagenacion de una cadena de hierro, para ancla, de propiedad del Estado, en segunda subasta pública y verbal por no haberse obtenido resultado en la primera, se convoca para dicho acto que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra el dia 3 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, con objeto de que los que deseen interesarse en su compra puedan acudir en el referido dia, á cuyo efecto desde el de hoy se hallarán de manifiesto en esta Comisaria la expresada cadena y demás antecedentes.

Tarragona 27 de Julio de 1876.—Natalio Gordo.

CATALUÑA.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase, los aspirantes á ellas podrán presentarse en las Comandancias de Ingenieros de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion, en donde se les enterará de los documentos que han de acompañar á las solicitudes que al efecto han de dirigir al Excmo. Sr. Ingeniero general, como tambien de las condiciones que deben reunir, en el concepto de que el acto del exámen tendrá lugar en Guadalajara, el dia 11 de Setiembre próximo.

Barcelona 19 de Junio de 1876.—El Comandante Secretario, Hipólito Rojí.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.